

2.1.17 - Ordenanza Reguladora de las Tasas por Expedición de Documentos Administrativos

Aprobada por acuerdo de fecha: 28.09.2012
Publicación B.O.P.: 31.12.2012
Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013
Publicación B.O.P.: 19.12.2013
Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2015
Publicación B.O.P.: 23.12.2015
Aplicable a partir de: 01.01.2016

2.1.17 - Ordenanza Reguladora de las Tasas por Expedición de Documentos Administrativos

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Expedición de Documentos Administrativos, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición, por la Administración, de los siguientes documentos:

- a) Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Local.
- b) Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la emisión de cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

IV.- DEVENGO Y GESTIÓN

Artículo 4.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la solicitud del documento.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose acompañar, en el momento de formalizar la solicitud, el documento acreditativo del pago.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del documento a tramitar, conforme a las tarifas que se indican a continuación:

	<u>Euros</u>
5.1. Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía Local	30,63
5.2. Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero	15,32

VI.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.